



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0350
RADICADO N° 2021-00029-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el Despacho se pronuncia respecto al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio N° 304 del pasado 07 de junio, mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas procesales, recurso que se encuentra extemporáneo, en tanto notificada la decisión por estados el pasado 08 de junio, debió formularse dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, al tenor de lo consagrado en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que la parte contaba para su interposición hasta los días 15 de junio de 2022. Al haberse presentado el escrito con el recurso el 16 de junio del año que avanza, el mismo habrá de denegarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Desestimar los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme a lo argumentado en la parte considerativa.

SEGUNDO: DIPONER el archivo del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 102 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 24 de junio de
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9d4060a9ee4a88c2dc4d4bd99422d3cfe8e112176b8865e0b484ba51063db9**

Documento generado en 23/06/2022 08:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>